

**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Panamá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa a conocimiento de este despacho el reclamo por incumplimiento del derecho de petición, promovido por el señor [REDACTED] en virtud de la solicitud elevada ante la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL.**

Señala el reclamante que presentó un requerimiento ante dicha institución, a fin de conocer el listado o cuadro de todo el personal de radar, comunicaciones y navegación aérea que no poseen bachilleres, los que si poseen título universitario y los que poseen idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y su respectivo carné vigente; de igual manera solicita el personal que ha recibido cursos sin especificar cuáles.

De conformidad con lo pedido, el señor [REDACTED] manifiesta que no ha recibido respuesta oportuna a la petición que fue debidamente presentada ante la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL.**

Sin entrar en mayores consideraciones de fondo, se observa que lo solicitado por el señor [REDACTED] corresponde a información confidencial contenida en el expediente de Recursos Humanos de los funcionarios públicos; a la que solo tienen acceso los titulares de la información y a los funcionarios que la deban conocer por razón de sus atribuciones y ejercicio de sus funciones; la norma es del tenor siguiente:

*“Artículo 1. Para los efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, los siguientes términos se definen así: ...*

*5. Información confidencial. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios”*

De igual forma debemos resaltar que, la Ley de Transparencia es taxativa al determinar que la información de carácter confidencial no podrá ser divulgada, en ninguna circunstancia, por agentes del Estado. Dicha norma es del tenor siguiente:

*“Artículo 13. Artículo 13. La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado. ...”*

En este sentido, debemos resaltar que la norma es específica y determina que la información confidencial, no puede ser divulgada en ninguna circunstancia. Ahora bien, atendiendo a la solicitud presentada, debemos señalar que la Ley además de determinar la no divulgación de la información confidencial, es específica al establecer quienes tienen acceso a la misma, guardando esta atribución únicamente a sus titulares y a los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones deban conocer la misma; por lo que mal podría esta Autoridad acceder al reclamo presentado, toda vez que va en contra de las disposiciones especiales establecidas a través de la Ley No. 6 de 2002 de Transparencia.

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE**, el reclamo por incumplimiento del derecho de petición presentado por el señor [REDACTED] [REDACTED] en contra de la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL**, toda vez que lo solicitado corresponde a información confidencial, la cual no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia por agentes del Estado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor [REDACTED], del contenido de la presente Resolución.

**TERCERO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente Reclamo.

**CUARTO: ADVERTIR**, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 41 de la Constitución Política.  
Ley No. 6 de 22 de enero 2002.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.  
DIRECTORA GENERAL**

**EDICTO No. 004-2022**

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, hace saber que, dentro del proceso administrativo iniciado en virtud del reclamo presentado por el señor [REDACTED] en contra de la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL**, por incumplimiento del derecho de petición, se ha dictado una resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

**"AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Panamá, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE**, el reclamo por incumplimiento del derecho de petición presentado por el señor [REDACTED] en contra de la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL**, toda vez que lo solicitado corresponde a información confidencial, la cual no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia por agentes del Estado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

**TERCERO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente Reclamo.

**CUARTO: ADVERTIR**, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 41 de la Constitución Política.  
Ley No. 6 de 22 de enero 2002.

**Notifíquese y cúmplase,**

(Fdo.) *MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.*  
Directora General".

Para notificar a los interesados de lo anterior, se **FIJA** el presente Edicto en un lugar público y visible de esta Autoridad, hoy 1 de Febrero de 2022, a las 9:30 de la mañana.

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
Directora General

EFA/JR/OC/GG  
Exp. DAI-004-22





**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se desfió el Edicto No 004-22 de Febrero de 2022

y lo agrego al expediente.

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 002-22

Hoy 7 de Feb de 2022